

La diversidad de instrumentos jurídicos, en torno al maltrato a los niños, ha hecho ineficaz su aplicación, parte II

*Juan Antonio Castillo López**
*Antonio Eduardo Pardiño Quiroz**
*José Guadalupe Zúñiga Alegría**

"La diversidad de instrumentos jurídicos, en torno al maltrato a los niños, ha hecho ineficaz su aplicación, parte II", es un estudio complementario del artículo publicado en el número 47/48 de esta revista, en el que pretendemos demostrar que el maltrato infantil no es más que un fenómeno de descomposición social. Cuyas formas perpetradas en lesiones, abuso sexual y violación, dejan secuelas muchas veces irreversibles en el menor que llegan a lacerar su existencia. Lo que es cierto, es que el maltrato representa una práctica vetusta, desperdigada en los rincones más ignotos del orbe donde la tendencia indica que se está agudizando; se da por las paupérrimas condiciones sociales, el bajo nivel cultural, la impunidad, la corrupción galopante y otras situaciones más que habituales del subdesarrollo; impulsan el maltrato infantil.

"The diversity of juridical Instruments about the child abuse has been ineffective in its application, part II", is a complementary study of the article published in the number 47/48 of this Journal, where we try to demonstrate that the infant abuse is just social disintegration phenomenon.

Which forms: sexual abuse, injury and rape, are almost ever irreversible in the future infants' life. What is true, is that the abuse is an old practice in each corner of the metropolis and the tendency points out that this matter is getting worse; the reason of these are the poor-stricken social conditions, the low cultural level, the impunity, the huge corruption and others very normal! Situations in the underdevelopment, which impulse the infant abuse.

Sumario: Introducción. / 1. Homicidio y lesiones. / 2. Abuso sexual infantil. / 2.1. Violación. / Bibliografía. / Internet.

Introducción

En el número 47/48 de la revista *alegatos* los suscritos elaboramos el artículo denominado "La diversidad de instrumentos jurídicos, entorno al maltrato a los niños, ha hecho ineficaz su aplicación", en el que se hacía notar que la violencia entre los niños es, en nuestra sociedad, un problema subsistente

desde los albores de la humanidad, en donde las situaciones de franco menoscabo a la persona del infante se repiten indefectiblemente entre la férrea disciplina y la solicitud que se perpetran aun en un clima de aberrante pobreza y desigualdad social.

Subrayamos en este artículo que el maltrato hacia los menores no se debe de concebir bajo la perspectiva de un hecho social aislado, sino que se trata de un fenómeno cuya génesis es multifactorial, es decir, que obedece a diversas causas de tipo económico, familiar, social y educativo, entre otros; y que incluso

* Profesores-investigadores de la Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco. Departamento de Derecho.

se produce no sólo en los estratos bajos, sino en los medios y altos de nuestra sociedad.

Finalmente, el maltrato desde cualquier perspectiva que se le observe no es más que una enfermedad que padece el conglomerado social, detectado como un síntoma de descomposición, en donde, en los agresores, se conjuga su propia personalidad individual y consiguiente cúmulo de traumas, complejos e inseguridades aportadas durante su vida; con la suma de aspectos exógenos que generan, en su conjunto la acabada expresión del acto de agresión contra los hijos. En tanto que para los agredidos, no les queda más que denotar su pobre control de sus impulsos y una considerable merma de su autoestima, tienen dificultad para expresar sus sentimientos, sus gustos e inclinaciones y están llenos, en su mayoría, de soledad y de angustia. Las privaciones a las que fueron expuestos generan actitudes de hostilidad, agresividad y desconfianza, hacia su entorno.

Por ello dejábamos apuntado que son varios los instrumentos legales que se han expedido para proporcionar seguridad a los menores, entre ellos encontramos a los de carácter internacional, como es el caso de:

- a) La declaración de Ginebra
- b) Declaración de la Unión de Protección a la Infancia
- c) Fondo de las "Naciones para la Infancia, conocida como la declaración de la UNICEF
- d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
- e) Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
- f) Convención Internacional de los Derechos del "Niño.

Entre los nacionales, al:

- a) Grupo plural por víctimas, A.C.
- b) Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar
- c) Procuraduría General de Justicia de Distrito Federal y Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
- d) Departamento del Distrito Federal con el apoyo de la Comisión de los Derechos Humanos del Distrito Federal
- e) Asociación Mexicana contra la Violencia hacia las Mujeres, A.C. (COVAC)
- f) Decreto de fecha 13 de diciembre de 1997, publicado en el *Diario Oficial* de la Federación el día 30 del mismo mes y año
- g) Reformas a la Ley para Prevenir y Sancionar la Violencia Intrafamiliar

h) Ley de los Derechos de las Niñas y Niños en el Distrito Federal.

En todos estos instrumentos jurídicos se favorece tanto la supervivencia como el desarrollo de los menores, se pondera el derecho a la salud, a la educación y al trabajo; se reconoce el derecho a un nivel de vida adecuado para sí y para su familia, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuado. En otros y ante el resultado último de la coexistencia del maltrato infantil procura adoptar medidas que solamente fungen como paliativos para atenuar los estragos del maltrato, generando albergues, unidades delegacionales y hogares provisionales; así como el de estipular medidas, sanciones y penas para los agresores.

Sin embargo hay formas de maltrato infantil que dejan secuelas muchas veces irreversibles en el menor, formas de maltrato que laceran su propia existencia. No se trata solamente de aplicar las altruistas disposiciones emanadas del cúmulo de leyes que tenemos en nuestro país y el mundo entero, para que un grupo social prácticamente indefenso, como el de los menores, tenga prebendas en nuestra sociedad para que sean competitivos, respetuosos e incorruptibles cuando lleguen a su mayoría de edad, sino el de buscar mecanismos para que no se sigan practicando las formas de maltrato infantil que exterminan la vida del infante y que efectivamente se dan inmisericordemente en nuestra sociedad, nos referimos al homicidio, lesiones, abuso sexual, violación y corrupción de menores, entre otros, que será el motivo de este estudio.

Ahora bien, antes de explicar cada una de las formas de maltrato infantil, es necesario establecer una definición y fijar si existe una diferencia conceptual con el denominado síndrome del niño maltratado, ante una rutinaria confusión de la doctrina. Así tenemos que síndrome es técnicamente:

"Complejo de signos y síntomas resultantes de una causa común o que aparecen en combinación como expresión del cuadro clínico de una enfermedad o de una alteración hereditaria".¹

1. Convencionalmente, el maltrato infantil se divide en físico, sexual y emocional. Las razones de estas diferenciaciones son de orden práctico más que por alguna base sólida clínica. Los niños físicamente maltratados tienen lesiones físicas; los niños que han sufrido de abuso sexual, aunque dañados, requieren de una estructura de manejo diseñada especialmente. Todos los niños maltratados podían considerarse emocionalmente maltratados, pero cuando el maltrato emocional ocurre en aislamiento, éste presenta mayor dificultad (para detectarse) pues abunda

Cabría plantearse entonces, si el síndrome del niño maltratado, siendo esa amalgama de signos o indicios que afloran para revelar una perturbación física o mental, es sinónimo de maltrato infantil. Desde nuestra perspectiva no lo sería. Maltrato infantil es una conducta, un proceder del perpetrador; sería, parodiando a nuestros viejos y elementales diccionarios de primero o segundo grado de educación primaria (que sólo formulaban definiciones mucho menos que escuetas en sencillas frases lacónicas), en equivalente, en algo así como: "acción y efecto de maltratar a un infante"; el síndrome del niño maltratado es, por su parte, el conjunto de secuelas tangibles o intangibles que secundan a la acción, que aparecen después a la víctima del maltrato infantil, es decir, suceden en momentos diversos, primero se despliega el maltrato, luego sobrevienen las consecuencias que permiten de acuerdo a su naturaleza, establecer la forma, magnitud y tal vez hasta la etiología del maltrato. La medicina describe un sinfín de síndromes que permiten identificar el mismo número de patologías; si nos ponemos amarillos, podría inferir el médico, claro, siempre que detecte otros síntomas, que su paciente tiene hepatitis. Si observamos que un niño tiene lesiones físicas como quemaduras sobre la piel, que tiene moretones sobre moretones (equimosis técnicamente), que teme a la presencia de los adultos, que no socializa y permanece callado, y si además se observa desnutrido, ¿qué deberíamos pensar? Es claro, nos valimos de los síntomas para detectar el maltrato, y esto es un ejercicio cotidiano; es la práctica más empírica y remota del ser humano; buscar las causas de los efectos y los efectos de las causas.

Queda aclarada pues, nuestra postura sobre el uso indistinto de los términos confrontados. La definición de síndrome del niño maltratado es inútil para efectos prácticos, o clínicos dirían los terapeutas, si no se fija la diversidad de síndromes posibles. Esto es, que se estructuren sobre bases científicas y técnicas, cada una de las sintomatologías causadas por una específica forma de maltrato, así que se diga: "síndrome del niño violado", o del niño abandonado, etc., y de converger varias categorías, de cualquier manera se habrá metodizado el estudio de multicausalidad de síndromes de maltrato infantil. Y es preciso, sobre

todo, porque son terapeutas provenientes de diversas ciencias y disciplinas del ser humano, según sea el caso, los que habrán de conocer, si bien, si la atención es interdisciplinaria. Es fundamental que el psicólogo profundice en las secuelas del maltrato emocional y el médico, especialmente el patólogo forense, en las lesiones dolosas, aunque al final todos los estudios integren sus observaciones científicas.²

R. G. Birrel y J. H. W. Birrel, a quienes Osorio y Nieto cita, muy convencido, definen el síndrome del niño maltratado como el:

2. *Escribe Colín Stern: el crecimiento de los niños es un indicador sensible de su estado de salud, la falta de crecimiento es un diagnóstico que reconoce el pediatra y que tiene una serie de causas potenciales, una de las cuales es la crueldad...atribuir la aparición de una lesión específica a una causa concreta pertenece al campo especializado del patólogo forense. Por otro lado el pediatra ha experimentado estar familiarizado con los golpes, protuberancias y heridas comunes a ciertas edades: familiaridad que comparte con otros que trabajan con niños, así como muchos padres de familia. Cuando la lesión deja de encajar en ese patrón normal o en la explicación que se ofreció al respeto, la sospecha de maltrato infantil siempre debe estar presente. Algunas veces la causa de la lesión es obvia: pueden verse huellas digitales sobrepuestas de las bofetadas constantes...las lesiones pueden resultar poco comunes, tales como aquellas que presentan orillas regulares y geométricas: aquellas del área perinatal, o las que no son típicas del maltrato infantil, tales como las que producen los apretones en la muñeca o tobillo. Cuando la causa parece anormal, oscura, la opinión del patólogo forense puede resultar extremadamente útil...en una ocasión me fue remitida una niña de color de dos años de edad con unas curiosas marcas ovaladas en el trasero. Otros signos de daños y el patrón de cuidado sustituto hicieron factible que se tratara de lesiones no accidentales, y yo me preguntaba si las extrañas marcas eran de mordeduras o succión. El forense estuvo de acuerdo conmigo, pero sugirió que se tomaran fotografías de las marcas con luz ultravioleta, la cual ayuda a revelar los moretones en la piel de los negros. Antes de que las fotografías estuvieran listas, la pequeña nos dijo que su madre adoptiva la había golpeado con una vara. Las fotos revelaron que esto era precisamente lo que había ocurrido...algunas lesiones tienen rasgos que nos permite determinar que son sin duda, el resultado de un ataque. La presencia de un contorno muy marcado, la geometría regular o un patrón típico de moretón o quemadura...las palizas con cinturoñes, bastones pesados, sierras y látigos trenzados son ejemplos que yo he visto de vez en cuando. De modo semejante las palizas propinadas con la mano o el puño resultan claras, así como cuando hay moretones en ambas mejillas con evidencia de huellas digitales sobrepuestas, o bien marcas de intento de estrangulación, con moretones causados alrededor del cuello. El abuso sexual reciente, tanto en niños como en niñas, algunas veces entra dentro de este grupo... Ejemplos típicos de lesiones no accidentales son los moretones causados por los jalones de brazos y piernas, los moretones con marcas de las yemas de los dedos en cada lado de la espina dorsal...cicatrices ocasionadas por quemadura de cigarrillos y lesiones perineales en donde, a pesar de que los labios pueden estar dañados, no hay signos de lesiones arriba del himen... las lesiones características dependen en gran medida de la explicación que se suministra sobre los signos físicos que se han encontrado...las heridas normales tienen una distribución típica dependiendo de la edad del niño. Las heridas descubiertas en niños de menos de seis meses de edad son lo suficientemente inusuales...la dependencia a los adultos significa que cualquier lesión se debe, por lo menos, al cuidado inadecuado y, en el peor de los casos, a lesiones no accidentales...cuando los incidentes de la misma naturaleza se repiten en el mismo niño y no puede hallarse una explicación satisfactoria, el diagnóstico de lesiones no accidentales resulta más sostenible. Ibidem, pág. 75-79.*

en diagnósticos ambiguos, y esto, a su vez, hace de la acción legal algo complejo y tendencioso. MAHER, Peter. (coordinador). El abuso contra los niños. La perspectiva de los educadores. México, Grijalvo/CONACULTA, 1990, pág. 65.

"Maltrato físico y/o privación de alimento, de cuidados y de afecto, con circunstancias que implican que esos maltratamientos y privaciones no resultan accidentales".³

Desde un punto de vista personal, nos parece que tal concepto es erróneo. Si partimos de que síndrome es la expedición conjunta de los signos con los que se identifica una enfermedad, según la nota citada, es claro que el síndrome del niño maltratado no es la privación de alimento, sino la desnutrición que ésta provoca, no es la falta de cuidados y de afecto, sino las consecuencias acarreadas por ese descuido, y tampoco lo es el maltrato físico ni el abuso sexual, sino las lesiones, las escoriaciones, los huesos rotos, los órganos dañados, la incontinencia anal, las enfermedades genitales, el atraso en el desarrollo, los traumas desgarradores, el terror a los adultos. El síndrome del niño maltratado no son las formas específicas de comisión del abuso, como pudiera ser privarle de alimento, intencionalmente o no; es lo que ocurre después; el maltrato infantil es el hecho en sí, el síndrome del niño maltratado es la subsecuente e inexorable expresión del cuadro clínico.

Más bien hay una relación de causalidad entre el maltrato infantil y su síndrome; tanto como en la ingestión de alcohol consuetudinaria y la cirrosis hepática, o el intercambio sexual sin protección con una persona contagiada de VIH y la consecuente adquisición del síndrome de inmunodeficiencia adquirida (SIDA), y sin embargo, si bien los vinculan, prácticamente nadie podría confundir SIDA con sexo y, menos afirmar que el coito es parte de sus síntomas; esto suena absurdo. Los Birrel empalman la causa en el efecto y por ello, en realidad, sólo aportaron una mediocre definición del maltrato infantil, nunca de síndrome del niño maltratado.

Osorio y Nieto opina que el niño maltratado es la:

Persona humana que se encuentra en el periodo de la vida comprendido entre el nacimiento y el principio de la pubertad, objeto de acciones u omisiones intencionales que producen lesiones físicas o mentales, muerte o cualquier otro daño personal, provenientes de sujetos que, por cualquier motivo, tengan relación con ella.⁴

El artículo 1º de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, señala que niño y menor

de edad son idénticos, es decir, establece una definición objetiva de "niño"; en nuestro país, todo menor de dieciocho años, ya que la Convención fue adoptada con las formalidades y protocolos del caso y es Ley Suprema. Sin embargo es pura retórica y, en realidad, los criterios determinados para la minoría de edad fluctúan entre los 16 y 18 años en cada entidad federativa. Así pues nos sumamos a la noción jurídica:

"...se entiende por niño todo ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad".⁵

Un elemento que utilizan en sus definiciones Osorio y los Birrel, es la intencionalidad del maltrato. Sin duda este punto es esencial para efectos de nuestro trabajo, ya que en adelante, tocamos reiteradamente el maltrato cultural,⁶ y social, en donde no se presenta la intencionalidad o, mejor dicho, el dolo, con las consecuencias legales potenciales que se suscitan en los casos de homicidio, lesiones, violación, corrupción de menores, abuso sexual y aun en conductas o misivas como el abandono. Los agravios que la sociedad impone a determinados grupos; los castigos que una cultura desata contra los niños con motivos religiosos o de crianza, y la manera en que un gobierno segrega a ciertas minorías porque son prescindibles para su modelo económico; de ninguna manera permiten identificar al sujeto activo como un ser individual, como una persona física, sujeto de derecho penal. Tal es el caso de las enfermedades de la pobreza,⁷ y las políticas de gobierno discriminatorias

3. Osorio y Nieto Cesar Augusto. *El niño maltratado*. México. Trillas, 1995. pág. 12.

4. *Ibidem*.

5. Convención Internacional de los Derechos del Niño.

6. Jill Korbin describe las condiciones culturales que pueden afectar los intentos de definir el maltrato y la negligencia infantiles;

1. Costumbres consideradas como aceptables por una cultura, pero abusivas o negligentes para otra. Dichas costumbres podrían incluir rudos ritos de iniciación, como la operación de genitales vistas como una "entrada" esencial a una cultura como adulto; o en la sociedad occidental, prácticas como dejar que los niños lloren sin que se les atienda, basta que llegue la hora correcta para alimentarlos.

2. Los comportamientos de los Unidos como abusivos por una sociedad en particular, tales como el abuso o el descuido idiosincrásico, que señalan un alejamiento de los patrones culturales normalmente tolerados.

3. Abusos y descuidos de la sociedad hacia los niños: pobreza, viviendas inadecuadas, nutrición deficiente, etc. Estos tres niveles de definición del maltrato infantil proporcionan un útil marco de referencia para reflexionar acerca de aquello que se aleja de la norma. MAHER, Petcr. (coordinador). *El abuso contra los niños*. La perspectiva de los educadores. México- 7 co, Grijalvo/CONACULTA, 1990, pág. 37.

7. Los índices de mortalidad infantil por desnutrición y diarrea en los países subdesarrollados son espeluznantes; a lo largo de este capítulo citaremos algunos datos publicados por diarios locales; divulgados por comisiones de las naciones unidas; por organismos no gubernamentales; y aun por los mismos gobier-

y aun criminales contra determinados grupos sociales.⁸

Con los elementos discutidos y para efectos de nuestro trabajo, es posible establecer las siguientes definiciones: maltrato infantil, forma de maltrato, niño maltratado y síndrome del niño maltratado, así tenemos que:

Maltrato infantil: Es cualquier acción u omisión, individual o colectiva, en contra del menor, que le provoca secuelas físicas o mentales e incluso la muerte, o que atenta contra sus derechos humanos y sociales.

Forma de maltrato: Es el mecanismo o modo específico que adopta el maltrato infantil.

Niño maltratado: Es todo ser humano menor de edad en virtud de la ley que le sea aplicable, que se encuentre sometido a una o más formas de maltrato.

Síndrome del niño maltratado: Es el conjunto de signos y síntomas que aparecen en la víctima, como resultado del maltrato infantil.

1 • Homicidio y lesiones

El despliegue de violencia física contra los niños es un hecho habitual dentro de los diferentes espacios de la coexistencia humana. Cabe mencionar a la familia como uno de los escenarios predilectos; aquí, bajo la justificación de corregir la conducta de los hijos se aplican sanciones, muchas de las cuales se traducen en castigos físicos. Esto mismo sucede pero con menos asiduidad en algunas otras instituciones como las escolares, por ejemplo. La práctica de someter así al infante que transgrede los límites conductuales impuestos por los padres, tiene antecedentes históricos en todas las sociedades conocidas. Como lo expusimos en el artículo anterior, el maltrato físico se presentó en épocas pasadas alcanzando niveles atroces de arbitrariedad. Actualmente se

manifiesta de forma poco más velada, sin embargo, en ocasiones llega también a resultar tanto o más intenso que el peor de los casos vivenciados en sociedades ya extintas; basta citar en esta década los encarnizados asesinatos de miles de niños de la calle ocurridos en Brasil.

Es menester plantear una tajante distinción entre una simple reprimenda, que tal vez trascienda al punto del castigo físico sin dejar secuelas graves en el menor, estamos hablando de la clásica nalgada, y un exceso disciplinario que alcance magnitudes lesivas compatibles con descripciones contenidas en la ley penal sustantiva y, aún más, de actos brutales que se deslindan por entero de cualquier sentido disciplinario. Es preciso enfatizar que el castigo mesurado que deriva del controversial derecho de corrección, no es el tema de este análisis, sino la conducta violenta al grado de causar lesiones o hasta segar la vida del niño. En este orden, por lesiones entendemos, según lo establece el Código Penal:

Artículo 288. Bajo el nombre de lesión se comprende no solamente las heridas, escoriaciones, contusiones, fracturas, dislocaciones, quemaduras, sino toda alteración en la salud y cualquier otro daño que dejan huella material en el cuerpo humano, si esos efectos son producidos por una causa externa.

Díaz de León define el término lesiones como: "Delito contra la integridad humana que comete aquel que causa a otra un daño ya sea que le deje transitoria o permanentemente huella material en su cuerpo o le produzca una alteración funcional en su salud".⁹

Aplicadas tales definiciones al punto que se trata, es claro que las heridas, fracturas y demás alteraciones que dejan huella material en el cuerpo del niño victimado, son producto necesariamente de un proceder inmaduro y a veces cruento de quienes lo atacan. La actitud mental del agresor se distingue por su carácter doloso, pero vislumbrando más a fondo, su intención, que es en principio dominar, escarmentar o dañar al menor de edad, por lo general no espera trasponer lindes penalmente reprochables, ello nos ubica en la categoría del dolo eventual, es decir, que el agente se representa como probable en la producción del resultado y, aunque no lo quiere directamente, acepta la probabilidad de

nos del subdesarrollo. Basta decir por el momento, que cada 24 niñas mueren en nuestro país, cinco de cada 500 niños por desnutrición. Fernández, David (y otros). Malabariando. La cultura de los niños de la calle. México. Universidad iberoamericana, 1993. p. 22

8. "...en agosto de 96. en el San José Mercury News, de California...a través de documentos oficiales desclasificados (en USA, después de cierto tiempo los documentos oficiales secretos se hacen públicos, es decir se desclasifican) se cuenta cómo en tiempos de George Bush...el entonces presidente (y otros altos funcionarios de su administración)...autorizan la compra de droga a los contras de Nicaragua para inundar las barriadas negras de los Angeles...». El financiero 22 de febrero de 1997. Año XVI . No. 4334. Manú Dornbier. Pág. 19

9. Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de derecho procesal penal. Tomo I. México. Porrúa, 1999, pág. 1070.

que acontezca.¹⁰ Pero se advienen otros incidentes donde por la naturaleza del ilícito se infiere el dolo directo, aquí el perpetrador quiere la concreción del resultado material representado en su mente y por ello se propone de modo consciente y determinado lesionar al niño, *verbigracia*: los casos de menores que son lacerados con quemaduras de cigarro.

El Código Penal norma ampliamente lo relativo a lesiones y establece una pluralidad de supuestos con un intervalo de punibilidad de acuerdo a: a) las consecuencias sufridas (resultado material) por el sujeto pasivo con la ejecución del hecho típico (artículos 289 a 293); b) la calidad específica de los elementos personales del tipo, tanto el sujeto activo como el pasivo (artículos 295 y 300); c) las calificativas (artículo 297 en relación al 3 15). En cuanto a las enunciadas en el inciso a), éstas abarcan desde aquellas que tardan en sanar menos de quince días, hasta las que ponen en peligro la vida, pasando por las que dejan cicatrices perpetuamente notables en la cara, disminuyen la capacidad de oír, perturban la vista; entorpecen o debilitan manos, pies, brazos o cualquier otro órgano, el uso de la palabra o las facultades mentales; o bien, que alcanzan a inutilizar parcial o totalmente a alguno de los órganos o miembro referidos o determinada función orgánica. Las detalladas en el inciso b) aluden a las lesiones perpetradas por quienes ejercen la patria potestad, la tutela o contra sus ascendientes. Las atinentes al último de los incisos enlistados tratan sobre los siguientes calificativos: riña, premeditación, alevosía, ventaja y traición. En el caso concreto del artículo 295 del Código en mención, cabe agregar que además de la pena privativa de libertad que en su caso corresponda, el precepto dispone que el juez del conocimiento podrá imponer al sujeto activo que ejerza la patria potestad o la tutela, suspensión o privación del ejercicio de estos derechos.

En aras de la disciplina aplicada para corregir su "mal comportamiento" los infantes son golpeados, marcados, mutilados y afectados en sus funciones orgánicas o mentales parcial o totalmente; temporal o permanentemente. El sobre poder que por derecho natural pretenden detentar muchos individuos en ejercicio de la paternidad, ha permitido que lastimen con tal saña a los hijos. Se dice que el padre que atormenta y pega a su hijo en nombre del castigo por una transgresión no existente o inoportuna,

no está castigando un delito, por mucho que se esfuerce en creerlo así, su acto, a menudo de crueldad calculada, no tiene relación alguna con la disciplina, sino que tiene sus raíces en su propio recreo perverso en el acto del maltrato. En pocas palabras, disfruta lo que hace.¹¹

Es dentro de la esfera intrafamiliar donde se suscita el más alto número de actos lesivos, sólo que el castigador tiene casi siempre la precaución de no dejar huellas visibles que permitan detectar una situación de maltrato, y refuerza esto con las más intrigantes amenazas a la salud y a la vida del agraviado para inhibir la posibilidad de que participe el hecho absolutamente a nadie. A pesar de ello y, por desgracia, en un volumen pronunciadamente inferior, si se llegan a descubrir algunas situaciones de esta índole, por lo común son otros familiares, médicos, profesores o vecinos quienes se percatan de ellas, pero no siempre son reveladas y menos aún trascienden todas penalmente. No es extraño que el maltrato físico sea perpetrado mediante instrumentos punzocortantes que originan desde heridas superficiales en epidermis, hasta seccionamiento de tejidos y perforación de vísceras. Contusiones, fracturas, quemaduras y otras formas de ocasionar deterioros profundos a la salud, van más allá de los huesos quebrados y la cicatrices en la piel quemada; son el virtual preludio de un homicidio, pues nada impide a quien ha trastocado de este modo bestial los límites jurídicos, morales y humanos de la convivencia social, culminar su recreo perverso con el holocausto definitivo de su víctima, y ese temor es el motivo capital por el que los niños abandonan el lugar para buscar refugio en la calle.

El homicidio, tipificado en el numeral 302 del Código Penal, es la privación de la vida humana causada por otro ser humano. Si bien existen prácticas que propenden específica y directamente a privar de la vida al infante, *verbigracia*: la asfixia en sus diferentes manifestaciones: sumersión, sofocación, ahorcamiento y estrangulamiento; el homicidio, que es una conducta menos asidua que el delito de lesiones, dentro del contexto, pocas veces entra en la categoría de dolo directo; éste deriva de un exceso del maltrato físico, así, la dinámica de la muerte causada por traumatismos es un ejemplo palmario de ello, pues usualmente resulta del impacto con

10. *Diccionario Jurídico*. Madrid. Editorial Espasa- Calpe. 1993, pág. 356.

11. *Fontana, Vicente. En defensa del niño maltratado*. México. Fax, 1979, pág. 97.

una superficie dura que sufre el niño durante el proceder del agresor. La necropsia en este tipo de casos es primordial para detectar si la víctima falleció o no de un accidente, y esto lo define perfectamente una descripción cuidadosa y detallada de todas las demás lesiones e incluso radiografías para determinar lesiones antiguas o recientes. Es claro que si el menor murió a consecuencia de un traumatismo subsecuente a la golpiza recibida, existan otras lesiones y no sólo la que provocó el deceso. De tal suerte, la patología forense asume notable relevancia como una disciplina auxiliar a la administración de justicia, avocada a la determinación de las causas y circunstancias de la muerte.¹² La detección del síndrome del niño maltratado es un indicador objetivo en torno al esclarecimiento de este tipo de ilícitos.

En relación a la violencia intrafamiliar, cuando el comportamiento homicida es desplegado por ciertos miembros del grupo, entonces deberá de aplicarse lo dispuesto en el artículo 323 del mismo ordenamiento que a la letra dice:

Artículo 323. Al que prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, concubina o concubinario, adoptante o adoptado, con conocimiento de esa relación se le impondrá prisión de diez a cuarenta años. Si faltare dicho conocimiento, se estará a la punibilidad prevista en el artículo 307, sin menoscabo de observar alguna circunstancia que agrave o atenúe la sanción a que se refieren los capítulos II y III anteriores.

La ley penal aumenta el lapso de punibilidad en relación al homicidio doloso simple, fijando cuarenta años como sanción máxima para quien actualice la hipótesis normativa descrita en el precepto. Bajo esa misma lógica, se legisló en lo atinente al homicidio de un menor de edad, sin existencia de nexos de parentesco en el rango de los preceptuados en la transcripción anterior, estándose en consecuencia a lo señalado en el numeral 313 del instrumento legal aludido, que dispone:

Artículo 313. Si el occiso o suicida fuera menor de edad o padeciera alguna de las formas de enajenación mental, se aplicarán al homicida o instigador las sanciones señaladas al homicidio calificado o a las lesiones calificadas.

El artículo 327 del Código Penal, hoy derogado, retrataba una de las hipótesis más anacrónicas, incongruentes, estúpidas y moralistas que la expresión legislativa haya instituido jamás: el infanticidio; que no es otra cosa que la privación de la vida del infante a manos de su madre, y que a diferencia del homicidio en razón de parentesco, éste fue torpemente atenuado. Es un tipo penal que no tenía justificación alguna dentro de un pretendido Estado de Derecho y, por el contrario, era una carga vergonzante para nuestro sistema jurídico. Su contenido abominable nos estacionaba en la antesala de lo que parecía ser un sermón catequizador recuperado en la ley penal sustantiva. No sólo enarbolaba una moral victoriana, inaceptable en esa época, sino que además infiltró nutridas porciones de misoginia y discriminación lacerante; la que podemos visualizaren la presencia obligada, tanto de la mala fama de la madre, como la calidad específica de hijo no legítimo del agraviado, requeridos ambos como elementos indisolubles del supuesto normativo. El ocultamiento del embarazo y del nacimiento, así como el hecho de no haber efectuado el registro civil del sujeto pasivo, son otros presupuestos, del mismo corte, ineludibles para satisfacer la semántica del tipo legal en análisis.

Acaso no significó esto que los hijos ilegítimos, como los llamaba la ley, por el hecho de serlo eran abruptamente soslayados de la tutela jurídica? ¿No implicó para las víctimas de infanticidio, que pese a encontrarse inermes y sin la menor alternativa de supervivencia, fueran marcadas con la exclusión por un régimen discriminatorio que virtualmente parecía catalogarlos como malnacidos, en vez de preocuparse por acentuar la protección legal de los desamparados? La presencia del infanticidio en la legislación mexicana trastocaba un derecho subjetivo universal que asiste a todo individuo por el solo motivo de su condición humana: el principio de igualdad jurídica. El precepto fisuraba con su moralismo implacable laya de por sí dislocada fragilidad de alguien que desde siempre fue invariablemente negado, suprimiéndolo hipócritamente del derecho a la tutela de la vida humana que garantiza la norma constitucional, por su origen subrepticio, por su etiquetante bastardía.

2 • Abuso sexual infantil

El abuso sexual infantil incluye, según Helen, el manoseo inadecuado, inducir a la indecencia y a la pornografía; participación en actos sexualmente es

12. Moreno González. Rafael. *Ensayos médico forenses y criminalísticas*. México, I'orrúa. j989, I'ÚP.133.

estimulantes, que incluyan masturbación, prostitución o pornografía, coito heterosexual/homosexual forzado, o de otra índole, sea vaginal, oral o anal,¹³ es perpetrado fundamentalmente por adultos, si bien hay ocasiones en que el sujeto activo del abuso es otro menor con más recursos físicos o mayores posibilidades intelectuales. Henry Kempe lo define como:

El involucramiento de niños y adolescentes menores de edad e inmaduros en su desarrollo, en actividades sexuales que no comprenden cabalmente, y en las cuales son incapaces de consentir en forma consciente, o que violan los tabúes sociales de los roles familiares.¹⁴

Los abusos de carácter sexual cometidos en perjuicio de menores de edad, son bastante más comunes de lo que pudiera pensarse, en relación a las denuncias formuladas; la tétrica cifra negra supera descomunalmente los casos que se participan al Ministerio Público. Esto con toda seguridad obedece a que los menores afectados por este tipo de conductas sean amenazados, engañados e inclusive seducidos por los perpetradores, o bien, que por no enfrentar la condena social, los padres o encargados del menor se abstengan de presentar la "noticia criminis" correspondiente. El sujeto pasivo de abuso infantil frecuentemente se torna suspicaz y temeroso a consecuencia del daño físico y mental sufrido, optando por mantener oculto el evento a veces por periodos extremadamente prolongados. Kenward cita el caso de una menor que no, obstante haber sido forzada por su padre a realizar el coito y a practicar el sexo oral en diversas ocasiones, reveló este hecho hasta después de diez años.¹⁵

Los ofensores, independientemente de su preferencia sexual, clase social, religión, raza, profesión, nexo consanguíneo o afín con el menor agraviado, suelen pertenecer al sexo masculino. Muchos adultos que abusan sexualmente de niños, no hacen sino reproducir conductas que durante la infancia les fueron impuestas. El abuso infantil no sólo provoca secuelas graves en la víctima, también su entorno familiar se ve drásticamente afectado. Pero esto va más allá: la negatividad que irradia este suceso traspone el umbral del cerco de la familia, ya que se gesta para el grupo social la posibilidad de que se establezca una secuencia de intercambio entre las posiciones víctima y victimario, donde el individuo atacado sexualmente durante su niñez o adolescencia exterioriza una conducta semejante y así sucesivamente; lo cual permite que se vayan hilando una suerte aciaga de abusos.

Es común que el agresor sea conocido del menor ofendido. No son pocos los casos donde el perpetrador sexual es un miembro del grupo familiar que suele tener un vínculo emocional estrecho con la víctima. La mayor incidencia de estos supuestos se presenta entre niñas y padres. Las formas de abuso sexual infantil, en sentido lato, oscilan desde las más sutiles hasta la violación. Suzane Sgroi ha propuesto un espectro de comportamiento sexual abusivo.¹⁶

Según la bibliografía consultada, en promedio, un tercio de los encarcelados por delitos sexuales contra los niños tenían un interés erótico permanente hacia éstos, presentando una proclividad a la pedofilia como rasgo de personalidad; una buena parte de los

13. Maher, Petar (coordinador). *El abuso contra los niños. La perspectiva de los educadores.* México Grijalvo/CONACULTA, 1990, págs. 175 - 176

14. *Ibidem*. Pág. 175.

15. Jenny ofrece un vívido relato de abuso sexual. *Permaneció callada durante diez años antes de divulgar el hecho a través de cartas.* «Era tan feliz que sentía pavor al tener que ir a casa cuando regresaba de la escuela. Todas las noches era la misma rutina. El me amenazaba con matarme a mí y a mi madre si lo acusaba. "Una vez me acuerdo haberle dicho que no debía hacerlo, pero me dijo que él lo disfrutaba y que yo no me embarazaría.» El padre de Jenny se masturbaba en ella, la forzaba a realizar el coito y a practicar el sexo oral, degradándola y abusando de ella. "Solía tocarme el busto como si se tratara de pelotas de boxeo. Yo pensaba que me iba a matar pues estaba tan pesado. Siempre pensaba que ése sería mi último aliento. Me siento tan miserable, infeliz, sucia, repugnante, avergonzada, baja, enferma, suicida, atormentada y deprimida. ¿Por qué me siento tan culpable?, *Ibidem*, pág. 176

16. *El adulto se pasea "inocentemente" desnudo por la casa.*

El adulto se quita la ropa delante del menor, generalmente cuando están solos.

El adulto expone sus genitales para que el menor los vea y llama su atención hacia ellos.

El adulto vigila al menor cuando se desviste, defeca o se baña.

El adulto muestra al menor material pornográfico,

El adulto besa al menor en forma prolongada e íntima, propia de manifestaciones en adultos.

El adulto puede acariciar al menor en; abdomen, muslos o zona genital, entre otras. Puede pedir al menor que lo acaricie.

El adulto se masturba frente al menor, observa al menor masturbarse, masturba al menor, pide al menor que lo masturbe, o bien, adulto y menor se observa masturbarse de manera simultánea o adulto y menor se masturban entre sí.

El adulto hace que el menor tome sus genitales con la boca, o el menor toma los del adulto con la suya, o ambas cosas.

El adulto coloca su boca y lengua en los genitales del menor; el menor es obligado a poner boca y lengua que los genitales del adulto.

El adulto introduce dedo(s) u objetos en el ano del menor.

El adulto introduce el pene en el ano del menor.

El adulto introduce dedo(s) u objetos en la vulva de la menor.

El adulto tiene sexo seco con el menor (frotamiento de genitales contra el menor).

González Ascencio, Gerardo (y otros).

El maltrato y el abuso sexual a menores. Una aproximación a estos fenómenos en México. México. UAM/Unicef/Covac, 1993, págs. 48 - 49

delinquentes sexuales actuaron por motivos transitorios como stress, frustración, necesidad de acercamiento, gratificación o agresión. Esto hace difícil establecer con precisión un modelo o perfil de personalidad del sujeto activo del atacante.

Diversos autores han señalado que resulta más frecuente, si se le consigue descubrir, que esto se logre por los nexos familiares, o la relación que mantiene con la familia de la víctima y la presencia de signos no habituales en el niño violentado notados por los padres. Acorde a las investigaciones realizadas por Finkelhor en Estados Unidos, estas experiencias les ocurren a uno de cada cinco niños. Según las fases de interacción sexual relatadas por Nicolás Groth, existe seducción, coerción, manipulación o amenaza por parte del adulto en este tipo de experiencias, tanto para iniciar como para continuar la situación de maltrato sexual, y el descubrimiento del abuso, coloca al niño en una posición de la que llega a sentirse culpable por la manera en que se perturba la rutina familiar y porque es una reacción insistente, el que se dude de la veracidad de su dicho.¹⁷

2.1. Violación

El ejercicio de la libertad sexual es una determinación íntima que involucra tanto cuestiones de orden

personalísimo, como sentimiento atracción física, e influencias culturales, o sociales, intrafamiliares o religiosas, y cuya estimación corresponde exclusivamente a los individuos que deciden mantener una relación con una o más parejas sexuales. La imposición violenta del acto sexual profana mucho más que el orden legal. El violador perturba el ritmo existencial de su víctima y constriñe los límites sociales y morales inherentes a la coexistencia humana. La conducta del transgresor quebranta un freno social indispensable para la convivencia pacífica, evoca lo que coloquialmente denominamos la ley de la selva, el imperio de la fuerza física sobre la razón. El bien jurídico tutelado en la descripción del tipo penal es la libertad sexual, pero los efectos de esta conducta se prolongan más allá de la afectación de este bien. Aniquilan la sensibilidad, la confianza y el equilibrio emocional desarrollando efectos inusitadamente negativos en la psique de la víctima. Díaz de León ha explicado la violación como:

...el acceso carnal que se obtiene contra la voluntad del sujeto pasivo. Se produce mediante la fuerza o la imposibilidad para expresar su discurso o resistirse, o cuando fuere menor de doce años de edad aunque no concurriera ninguna de las circunstancias anteriores.¹⁸

El Código Penal vigente para el Distrito Federal lo describe así:

Artículo 265. Al que por medio de la violencia física o moral, realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a catorce años. Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considera también como violación y se sancionará con prisión de ocho a catorce años, al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

De la ley penal se desprende que para la integración de los elementos típicos deberán subsistir: a) la falta de consentimiento de la víctima, condición esencial para que se configure el delito. Puede

17. *Fase de seducción: el ofensor utiliza la manipulación, hace creer al menor que lo que le propone es divertido o aceptado; le ofrece recompensas; le presenta la actividad como atractiva. En familias donde la violencia es común, si el menor se rehusa, el adulto utiliza las amenazas o la fuerza para someterlo. Fase de interacción sexual: Puede ciarse de manera progresiva y el menor puede comenzar a manifestar alguno de los síntomas antes mencionados.*

Pase de secreto: Para satisfacerse, el ofensor necesita que la situación de abuso continúe y persuade, mediante amenazas, al menor para que guarde el secreto, o bien, le presenta este último como atractivo. Para ello emplea fórmulas como las siguientes: "Este juego es entre tú y yo nada más"; "no se lo vayas a decir a nadie"; "si lo cuentas, nadie te lo va a creer"; "si lo cuentas, voy a sufrir mucho"; "si lo cuentas me mato". Fase de descubrimiento: Este puede ser accidental o por revelación de la víctima. En el primer caso, si ocurre cuando ninguno de los participantes estaba preparado para enfrentarlo, puede desencadenar una crisis simultánea en el menor, la familia y el agresor. En el segundo, si la revelación de la víctima fue voluntaria, existen mayores posibilidades de reducir el daño, sobre todo si se le prepara para enfrentar las consecuencias: crisis familiar, intervención de las autoridades, rechazó en su comunidad, etc. Fase de negación. En el forcejeo por salir de las crisis provocadas por el descubrimiento, la reacción más común de la familia es el de negar la importancia de los hechos y los efectos del abuso en la víctima. Realizan, entonces, actos que tienden a minar su credibilidad. Asustado, confundido, con sentimientos de culpa e indefenso ante la presión, el menor niega los cargos en un esfuerzo por aliviar su situación y satisfacer a los adultos restableciendo, de este modo, el «equilibrio» de la familia. Ibidem, pág. 51-52.

suscitarse que haya intercambio sexual violento sin que se actualice precepto legal alguno; si la persona violentada lo permite como una forma de juego o práctica sexual elegida por ambos (sadomasoquismo). El consentimiento para mantener relaciones sexuales puede ser expreso o tácito, y emana de la libertad inherente al ser humano para elegir compañeros sexuales en igualdad de condiciones; b) la introducción del miembro viril por vía vaginal, anal u oral; c) que la imposición se exteriorice mediante la violencia física o moral.

Son también elementos constitutivos de la descripción legal: a) la violencia física (fuerza material en el cuerpo del ofendido que inhibe su capacidad de resistir la ejecución de la conducta típica, golpes, heridas, ataduras, sujeción por terceros, etc.); b) la violencia moral (empleo de amagos o amenazas de males graves que por la intimidación que producen con el ánimo de la víctima, anulan su voluntad para oponerse a la cópula). La ley penal tutela bienes jurídicos cuya existencia es importante para la organización social. Cada uno reviste una determinada jerarquía de acuerdo a su trascendencia en la preservación del Estado. Algunos bienes jurídicos protegen valores fundamentales como la vida y la libertad sexual. La posibilidad que la ley penal atribuye a cada delito es directamente proporcional a la magnitud del bien conculcado. Pero el criterio utilizado por el legislador para determinar el intervalo de la sanción aplicable, no sólo se rige por la importancia otorgada al bien, sino también por la singularidad o pluralidad de éstos. Otro punto tomado en cuenta es el conjunto de circunstancias existentes en torno a la actualización del ilícito, mismas que contribuyen a disminuir la capacidad de defensa del pasivo o proporcionan ventaja al activo en su ejecución criminal.

En virtud de lo anterior, el rango de punibilidad de la violación aumenta hasta en una mitad cuando: la conducta produce una intervención de dos o más perpetradores (tumultuaria); el activo tiene vínculos de parentesco, ejerce la tutela, o es padrastro, hijastro, amasio o se aprovecha de las ventajas derivadas de un cargo, empleo o profesión. Aquí es posible observar cómo los criterios enunciados tienden a establecer la mayor irreprochabilidad del evento; en la violación tumultuaria se reduce la posibilidad de defensa de la víctima e, inversamente, hay ventaja para los perpetradores; en la cópula violenta con niños menores de doce años, no solamente se ve socavada su sexualidad, aparece otro bien tutelado (el adecuado desarrollo

psicossexual); cuando el victimario posee un vínculo de parentesco con el agraviado, entonces no sólo se protege la libertad sexual o el desarrollo psicossexual, sino también la confianza derivada de las relaciones familiares que resulta lesionada.

El Código Penal prevé un delito equiparado a la violación que consiste en realizar cópula con persona menor de doce años o que no tenga la capacidad de comprender o resistir el hecho (artículo 266). La calidad específica del sujeto pasivo en este supuesto legal, alude también a las personas privadas de razón por un padecimiento psíquico transitorio o permanente, privadas de sentido por un desvanecimiento, estado letárgico e hipnótico, narcosis, embriaguez alcohólica, etc., o que tengan un impedimento físico que les impida repeler la cópula. En lo referente a la cópula con menores de doce años, el tipo penal tutela la seguridad sexual y el normal desarrollo psicossexual de los menores. Tomando en cuenta que en esta etapa de su vida el individuo no adquiere aún la madurez física, emocional y psíquica suficiente para consentir una relación sexual, el legislador protegió jurídicamente a este grupo social a través del numeral 266 de la ley penal. El acto sexual consentido por el sujeto pasivo de la violación equiparada, es punible en la misma magnitud que la imposición de la cópula por medio de la violencia física o moral a persona mayor de doce años; sin embargo, si al menor de doce años se le obliga a mantener coito por medio de la violencia física o moral, el grado de responsabilidad para el sujeto activo es mayor, lo cual se manifiesta en el aumento de hasta una mitad en el rango de la punibilidad.

Los elementos de la violación equiparada son dos:

1. La existencia de la cópula.
2. Que el ofendido no sea mayor de doce años o se encuentre imposibilitado para repeler una agresión sexual, por circunstancias vinculadas con problemas tóxicos, patológicos o traumáticos.

Con menor frecuencia que a través de la imposición violenta de la cópula, los menores son ofendidos con la penetración anal o vaginal de objetos diferentes al miembro viril; esta conducta quizás resulte traumática en grado similar a la introducción del miembro viril, y de manera eventual, se torne todavía más dañina para la integridad física del agraviado en caso de provocarle algún tipo de lesiones graves para su salud física, en virtud de la naturaleza del objeto

material que se utiliza como medio comisivo para consumir el evento delictivo.

Entre las características comunes de la violación en niños, encontramos que las investigaciones señalan los siguientes indicadores:

- a) La mayoría de las víctimas son menores del sexo femenino, a diferencia del abuso sexual, que se realiza contra niños de ambos sexos casi por igual.
- b) En este caso la mitad de los violadores son verdaderos extraños a la víctima y un minúsculo porcentaje pertenecen a su núcleo familiar.
- c) La violación es un delito que por regla general es de consumación inmediata. A diferencia del abuso sexual contra menores, que suele prolongarse con el tiempo, la violación ocurre casi siempre por una sola ocasión.
- d) La violencia física o moral era la violación va más allá del simple poder de persuasión o de coerción que realiza el perpetrador del abuso sexual (en estricto sentido), apelando a la autoridad que le impone al menor por su condición de adulto, en muchos de los casos va acompañada de ataque físico, en ocasiones con instrumentos lesivos.
- e) Cuando el niño es objeto de una violación, genera sentimientos autodestructivos, es privado de relaciones emocionales acordes a su edad y despojado tajantemente de su niñez; si el victimario es un familiar, un amigo o cualquier ser querido, el conflicto emocional del niño se acentúa, y posteriormente se han de manifestar las secuelas del ataque sexual en la personalidad del niño afectado, por lo que es imprescindible tratarlo psicológicamente para que supere los traumas desarrollados. Además, los menores corren el riesgo de ser contagiados con enfermedades venéreas o con el VIH durante los contactos sexuales a los que se les obliga.

Por consiguiente, llámese homicidio, lesiones, abuso sexual infantil o violación, es indudable que el maltrato hacia los menores representa una práctica vetusta, desperdigada en los rincones más ignotos del orbe donde la tendencia indica que se está agudizando, pues a final de cuentas es una enfermedad de la humanidad, se da por las paupérrimas condiciones sociales, el bajo nivel cultural, la impunidad, la corrupción galopante y otras situaciones más que habituales del subdesarrollo; impulsan el maltrato infantil, y como acabamos de ver, también el ultraje, es indicativo del nivel de desamparo institucional, social y jurídico que prevalece.

En el próximo número de *alegatos* concluiremos este estudio aludiendo a los rubros de abuso sexual, corrupción de menores, prostitución infantil, pornografía, drogadicción, venta de niños y abandono

infantil, como formas de maltrato a que son expuestos reiteradamente los menores, sin que en nuestra sociedad se avizoren acciones eficaces que tiendan a reducir la creciente incidencia de niños maltratados, lo que arroja un contexto sombrío para la infancia.

Sólo basta con indicar que con el artículo anterior y el presente estudio, hemos esbozado un breve planteamiento que deja entrever la complejidad del problema hacia los menores, y que, en síntesis, se expresa mediante una distorsionada correlación presentada en un círculo vicioso: la familia disfuncional genera más delincuentes y menos individuos productivos; pero el Estado disfuncional engendra familias disfuncionales y masas sociales saturadas de individuos abismados en la pobreza extrema, personas antisociales y delincuentes agazapados por doquier.

Bibliografía

- BONFIL BATALLA, Guillermo. *México profundo. Una civilización negada*. México, Grijalbo/CONACULTA, 1990.
- CAREAGA, Gabriel. *La ciudad enmascarada*. México, Cal y Arena, 1992.
- DANIEL JANET, Fernando y ORTIZ QUIEZADA, Federico (coordinadores). *Patologías de la Ciudad de México*. Némesis, 1991. Exposición de Motivos. Cámara de Diputados. Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal en Materia Común y para toda la República en Materia Federal. Año 1. No. 26, noviembre 6 de 1997.
- FEIGELSON CHASE, Naomi. *Un niño ha sido golpeado. La violencia contra los niños, una tragedia moderna*. México, Diana, 1991.
- FERNANDEZ, David (y otros). *Malabareando. La cultura de los niños de la calle*. México, Universidad Iberoamericana, 1993.
- FONTANA VICENTE J. *En defensa del niño maltratado*. México, Pax, 1989.
- FÜRTADO, Celso. *El desarrollo latinoamericano*. México, I-CE, 1982.
- G ALE ANO, Eduardo. *Las venas abiertas de América Latina*. México, Siglo XXI, 1985.
- GOMEZ PIEDRA IITA, Hermán. *Derecho de familia*. Santafe de Bogotá, Temis, 1992.
- HÜBERMAN, Leo. *Los bienes terrenales del hombre. Historia de la Riqueza de las Naciones*. México, Nuestro Tiempo, 1981.

MAI-IER, Peter (coordinador). *El abuso contra los niños. La perspectiva de los educadores*. México, Grijalvo/CONACULTA, 1990. MARCOVICH, Jaime (recopilado). *El maltrato a los hijos, el más oculto y menos de todos los crímenes violentos*. México, Edicol, 1982. , (recopilado). *El niño maltratado*. México, Editores Unidos, 1981. OSORIO Y NIETO, César Augusto. *El niño maltratado*.

México, Trillas, 1991. PALOMARES, Agustín. *Niños maltratados*. México, Editores Unidos de México, 1981. PEREIRA DE GÓMEZ, María Nieves. *El niño abandonado*.

México, Trillas, 1991. SOLA MENDOZA, Juan. *Puericultura*. 8ª ed. México, Trillas, 1990.

SCHATZMAN, Morton. *El asesinato del alma; la persecución del niño en la familia autoritaria*. México, Siglo XXI, 1991.

Internet

<http://www.contactomagazine.com> El camino hacia los

Derechos Humanos. <http://www.derechos.org/> Ratificación por parte de México a la Convención sobre los Derechos del niño. (23 de marzo de 1981). http://www.encolombia.com/pediatrica_el_medico.htm El médico no puede ver al niño sólo desde el punto de vista orgánico, para no omitir el diagnóstico del síndrome del niño maltratado. <http://www.interbook.net/colectivo/ccapa/violencia.htm>

La violencia contra las niñas: el abuso sexual. <http://www.rionet.com.ar/matratoinfantil/dimensi0n.htm>

Maltrato Infantil. Ayudando a aliviar el dolor, <http://www.udec.el/quijote/Violencia> Perspectivajiis-tórica.htm Historia del Maltrato Infantil.